



Expediente nº:	12844/2024
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Plan Anual de Control Financiero 2023
Unidad Orgánica:	Intervención

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2023

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA)

1. INTRODUCCIÓN.

El control del gasto es necesario y obligatorio en la sociedad actual y la propia Constitución Española en el artículo 31.2 establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El presente Plan Anual de Control Financiero responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el nuevo Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El control financiero (y de eficacia), junto a la función interventora, conforman los dos instrumentos a través de los cuales se ejecuta el control interno económico-financiero.

Mientras que la función interventora se manifiesta en actuaciones ex ante; es decir, con antelación a que el hecho objeto de control adquiera eficacia, el control financiero se expresa, según su modalidad, tanto en actuaciones ex ante como ex post, y se sustancia a través del control financiero permanente (planificado o no planificado) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa.

El PACF tiene el propósito de establecer el marco y alcance del control financiero, en su doble vertiente de permanente y de auditoría pública.

2. EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

El control en el seno del sector público en su vertiente económico-financiera está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior como desde el exterior.



Se entiende como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico.

En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

Los mecanismos de control, internos o externos deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

3. EL MARCO LEGAL.

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior”.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.



4. MODALIDADES DE CONTROL FINANCIERO.

Control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su máxima expresión.

Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, “el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor” (véase a este respecto lo previsto en el 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, en adelante RD 128/2018, que más adelante se transcribe).

Siguiendo con el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

Se distinguen tres tipos de auditorías:

a) Auditorías de cuentas

Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la



información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3. A del RD 424/2017).

b) Auditorías de cumplimiento.

Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3. B del RD 424/2017).

c) Auditorías operativas.

Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3. B del RD 424/2017).

5. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.

Atendiendo a los contenidos del RD 424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate. En el cuadro contiguo se recoge esquemáticamente dicha aplicación al tipo de entidades que existen en el Ayuntamiento de Motril:

ÁMBITO SUBJETIVO (según los artículos 2.2 y 3.5 del RD424/2017)	CONTROL INTERNO					OBSERVACIONES
	FUNCIÓN INTERVENTORA	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA)				
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA			
			DE CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA	
ENTIDAD LOCAL	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	



ORGANISMOS AUTÓNOS LOCALES (O AGENCIAS PÚBLICAS LOCALES)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	EXCLUIDO	EXCLUIDO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los organismos autónomos locales locales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019
SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Motril abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	CIF	NATURALEZA JURÍDICA	TIPO CONTROL POSTERIOR (FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA)			
			CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
				DE CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Ayuntamiento de Motril	P1814200J	Entidad local	OBLIGATORIO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"	P6814201G	Agencia Pública	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	EXCLUIDO	EXCLUIDO



Radio Televisión de Motril, S.L.	B18238311	Empresa con mayoría municipal (100%)	EXCLUIDO	CONDICIONADO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO
Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L.	B18916676	Empresa con mayoría municipal (100%)	EXCLUIDO	CONDICIONADO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO

* La Sociedad Producciones Audiovisuales Guadalfeo, S.A., se encuentra inactiva desde el año 2001, sin que se haya podido llevar a cabo la efectiva disolución de la misma. Por tanto, no se ha incluido en el alcance subjetivo de aplicación del control interno, siendo necesario que se lleven a cabo los trámites oportunos para la disolución y extinción de la misma.

6. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

a) El Plan Anual de Control Financiero como instrumento de planificación.

El artículo 31 del RD 424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones.

A estos efectos establece dicho artículo que:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.



Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno”.

b) Alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero.

El control financiero se ejercerá mediante la modalidad de control permanente y auditoría de acuerdo con el cuadro de entidades incluido en el punto 5 de este documento.

c) Alcance temporal del Plan Anual de Control Financiero.

Este Plan Anual pretende regular las actuaciones a realizar dentro del control permanente y auditoría analizando y comprobando la actividad económico-financiera desarrollada por los entes incluidos, en el ejercicio 2023.

d) Alcance objetivo del Plan Anual de Control Financiero.

- Actuaciones de control financiero según su origen.

Los contenidos que ha de incorporar un PACF vienen descritos en términos generales en el apartado 2 del artículo 31 del RD 424/2017, anteriormente reproducido.

En él se distinguen dos tipos de actuaciones a incluir atendiendo a la causalidad de las mismas:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan alcanzar, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.



Con carácter general, el apartado 1.b) del artículo 4 del RD 128/2018 recoge una relación no exhaustiva de actuaciones que deben inexcusablemente ser abordadas por el control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

- 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- 6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

- Actuaciones de control financiero no planificables y planificables.

Además de diferenciar, tal como hemos hecho antes, entre las actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal y las seleccionadas a partir de un análisis de riesgos, la delimitación del alcance objetivo del PACF viene determinada por la diferenciación entre el control financiero no planificado y planificado.

Conforme al criterio establecido por la IGAE en su contestación de 8 de mayo de 2019 a la consulta planteada por la Diputación de Girona, el control financiero permanente derivado de obligaciones legales se clasifica en no planificado o planificado, en función de si la norma establece condiciones y momento en que se ha de efectuar dicho control o no; es decir, no será planificable si es la propia norma la que establece las condiciones y el momento de ejecutarlo; o sea, el qué, el cómo y el cuándo.



Por su parte, las actuaciones de control financiero seleccionadas a partir de un análisis de riesgos tendrán siempre la consideración de planificables, pues es el propio órgano de control quien adopta la decisión de abordarlas y, por consiguiente, el qué, el cómo y el cuándo llevarlas a cabo (planificación).

Así pues, el alcance objetivo del presente PACF lo representan el conjunto de actuaciones de control financiero planificable, sean derivadas de una disposición legal que no determine el momento y las condiciones de su realización o provengan del análisis de riesgos. El detalle de las actuaciones de control financiero resultantes del análisis de riesgos, incluidas las auditorías, se desarrolla en el apartado 7 del presente Plan.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, las actuaciones no planificables se relacionan con carácter enunciativo en el siguiente epígrafe.

- Actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal

En los dos subepígrafes siguientes se relacionan las actuaciones de control financiero derivadas de una obligación legal.

o Control financiero permanente no planificado derivado de una obligación legal

Se procede a relacionar el conjunto de actuaciones de control financiero permanente no planificado derivadas siempre de una disposición legal. Estas actuaciones se refieren a aquellas en las que el órgano interventor ha de emitir informe, clasificadas en función de la normativa que los exige, así como otras de las que no emanan informes pero que comportan una obligada implicación de dicho órgano. Estas actuaciones, cuando se refieran a informes sobre expedientes concretos, se realizarán justo antes de que se dicte la resolución, una vez que el expediente esté completo.

Podemos pues, a título enunciativo y no excluyente, relacionar las actuaciones que se recogen:

Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. (LRBRL artículo 7.4 y DL de la JA 7/2014 artículo 2.1)

Emisión de informe del Interventor previo a la concertación y/o modificación de toda clase de operaciones de crédito así como para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes. (TRLRHL artículos 52.2 y 54 y RD 128/2018 artículo 4.1.b.3º).



Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de proyectos de presupuesto y de sus bases de ejecución. (TRLRHL artículo 168.4. RD 500/1990 artículos 18.4 y 72 y RD 128/2018 artículo 4.1.b.2º).

Emisión de informe del Interventor sobre los ajustes de crédito referido a la prórroga presupuestaria y cumplimiento de estabilidad. (RD 500/1990 artículo 21 y RD 1463/2007 artículo 15).

Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto de la entidad local y organismos autónomos. (TRLRHL artículos 191.3 y 192.2. RD 500/1990 artículos 90.1 y RD 128/2018 artículo 4.1.b.4º).

Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de modificaciones de créditos. (RD 128/2018 artículo 4.1.b.2º).

Emisión de informe del Interventor sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (RD 1463/2007 artículo 16).

- Control financiero permanente planificado derivado de una obligación legal.

Tendrían la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables (incluidas en el apartado 7) y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las que se relacionan a continuación:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).
2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).
4. Informe de resultados más significativos de la actividad de control en la contratación pública (art. 332.11 LCSP).



- Actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.
 - o Identificación y evaluación de riesgos.

El artículo 31.3 del RD 424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el cuarto anual de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Motril, lo que implica una experiencia suficiente como para poder llevar a cabo una labor de identificación de los principales factores de riesgo, permitiéndonos seleccionar qué actuaciones en materia de control financiero permanente planificado desarrollar y establecer los contenidos de las auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

- o Asignación de prioridades.

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar.

De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Enfocado principalmente para futuros planes, se ha desarrollado una metodología que permita evaluar de la forma más empírica posible la evaluación de riesgos para, a partir de la misma, establecer las prioridades en materia de control financiero.

En definitiva, este Plan pretende adecuar y reformar la función de control financiero sobre áreas de mayor riesgo y donde se han encontrado deficiencias y debilidades tras los primeros años de control y se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.

La metodología antes aludida pretende sistematizar la medición de riesgos y, con ello, establecer el orden de prelación de las actuaciones a realizar. A tal objeto se aplican tres criterios de evaluación, que son:

1. Impacto: gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo.
2. Vulnerabilidad: probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia.



3. Coste de oportunidad: costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

EXPERIENCIA ADQUIRIDA: Los criterios anteriores serán modulados por la experiencia adquirida en el desarrollo de las actuaciones de control financiero referentes a ejercicios anteriores, teniéndose como de mayor prioridad las casuísticas donde se han encontrado las más reiterativas y significadas debilidades, deficiencias o incumplimientos; por lo que, al igual que en los anteriores ejercicios, el control financiero planificado focalizará su atención durante 2023 en las siguientes esferas: expedientes de personal, subvenciones, contratación, tanto mayor, como menor, facturas y gastos; a lo que se añaden los de ingresos.

7. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

a) Actuaciones de control permanente.

- Actuaciones derivadas de obligaciones legales

Como se ha reseñado anteriormente, constituyen actuaciones derivadas de obligaciones legales de carácter planificable y que, por consiguiente, se incluyen en el presente Plan, las siguientes:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (ejercicio 2023) (en adelante, LFERCF).

2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF referente al ejercicio 2023.

3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público referente al ejercicio 2023 (en adelante, LOCDCSP).

4. Informe de resultados más significativos de la actividad de control en la contratación pública referente al ejercicio 2023 (art. 332.11 LCSP).

- Actuaciones no derivadas de obligaciones legales.

Sin perjuicio de lo recogido en epígrafes anteriores, el alcance objetivo del control financiero permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado. Con este razonamiento se



identifican las actuaciones no derivadas de obligaciones legales y que son objeto de planificación.

En todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

- **En materia de ingresos:**

La Instrucción de Fiscalización Previa Limitada vigente, respecto a la fiscalización en materia de ingresos, preceptúa:

“La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en

contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.”

Comoquiera que la fiscalización de ingresos se sustituye por la toma en razón, el control de ingresos se reserva en un alto porcentaje al trabajo que se efectuó en el control financiero.

Por ello, en función de los medios materiales existentes, este órgano debe ir planificando las actuaciones de forma que consiga ejercer el control efectivo en todos los ingresos municipales tributarios y no tributarios, analizando progresivamente los distintos recursos municipales (impuestos, tasas, precios públicos, ingresos urbanísticos, etc.)

En cuanto al control permanente en materia de ingresos referido a 2023, se van a analizar los siguientes aspectos:



- Comprobación del proceso de gestión tributaria de la Tasa por Servicios Urbanísticos, Concesión de Licencias y Resoluciones exigidas por la legislación Urbanística.
- Comprobación del proceso de gestión tributaria de la Tasa Sobre Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y Asimilables a Éstos, Utilización de la Planta de Residuos y Otros Servicios de Limpieza.

Respecto a la comprobación del proceso de gestión de Tasa por Servicios Urbanísticos, Concesión de Licencias y Resoluciones exigidas por la legislación Urbanística se ha elegido esta materia teniendo en cuenta el riesgo que supone la complejidad normativa existente en la gestión urbanística y tributaria del tributo y el análisis en el ejercicio anterior del ICIO, que esta directamente vinculado con esta Tasa.

Respecto a la comprobación del proceso de gestión de la Tasa Sobre Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y Asimilables a Éstos, Utilización de la Planta de Residuos y Otros Servicios de Limpieza, se tiene en cuenta la importancia de este tributo dentro de la recaudación municipal.

- **En materia de gastos:**

Durante el ejercicio 2023 ha sido aplicable la Fiscalización Previa Limitada de requisitos básicos adaptados al funcionamiento de la Corporación Local y teniendo en cuenta la entrada en vigor del RD 424/2017 y de la Resolución de 25 de Julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público.

Por tanto, se ha desarrollado una labor de fiscalización de las fases preceptivas de gasto en los expedientes que se han venido tramitando, emitiéndose Informes de Fiscalización de conformidad, de conformidad con observaciones complementarias o en su caso, de disconformidad.

Por otra parte, aquellos expedientes que a juicio del órgano interventor debían haberse fiscalizado previamente y no se remitieron a Intervención para este trámite, fueron objeto de Informe de Omisión de Intervención Previa conforme al artículo 28 del RD 424/2017.

Una vez expuestas las funciones de fiscalización realizadas que están íntimamente conectadas con el control permanente, se enumeran las materias a analizar para el ejercicio 2023:

- **Capítulo 1 de Gastos de Personal:**
 - o Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2023 que no suspendieron la tramitación del expediente.



- Análisis del gasto correspondiente a la Seguridad Social, tanto en el ámbito presupuestario como no presupuestario.

A efectos del análisis de riesgos, se tiene en cuenta la complejidad existente en la normativa en materia de Seguridad Social y el volumen cuantitativo de gasto que se genera en estos expedientes.

- Capítulos 2 y 6 de Gastos en Servicios y Bienes Corrientes y en Inversiones:

- Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2023 que no suspendieron la tramitación del expediente.
- Análisis del volumen de prestaciones permanentes y repetitivas sin cobertura contractual adecuada al volumen de facturación acumulado.

Se analizará en el horizonte temporal del ejercicio, si determinadas prestaciones, que han sido contratadas mediante menores o no tienen cobertura contractual, son permanentes y repetitivas. El riesgo se identifica por la no sujeción de fiscalización previa de este tipo de contratos y por el gran volumen de facturación del Ayuntamiento.

- Análisis de los expedientes de ordenación y realización material del pago.

Se incluye este apartado teniendo en cuenta el volumen de pagos existentes y de terceros que se relacionan con el Ayuntamiento. Entre otras cuestiones se analizará la identidad de las cuentas bancarias o el estado de mantenimiento de terceros.

Las comprobaciones de estos aspectos se efectuarán tanto sobre el Ayuntamiento como la Residencia de San Luis.

- Capítulos 4 y 7 de Gastos en Transferencias Corrientes y de Capital:

- Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2023 que no suspendieron la tramitación del expediente.
- Control financiero de subvenciones regulado en la LGS. Esta modalidad de control será desarrollada para el ejercicio 2023 sobre las subvenciones concedidas en el ejercicio 2022.

En esta área respecto al análisis de riesgos, se debe destacar la obligación que por normativa en materia de subvenciones existe respecto al ejercicio del control financiero de subvenciones.

Además de esta obligación legal, hay que tener en cuenta que las cuentas justificativas de los perceptores de subvenciones no han sido analizadas directamente por Intervención, en el ámbito de las funciones de fiscalización e intervención previa. Este Informe se emitirá de forma separada, siguiendo el procedimiento establecido en la LGS.



b) Actuaciones de auditoría pública.

El presente Plan Anual de Control Financiero incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

- Auditoría de cuentas.

El ámbito objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de agencias o de empresas. Debiendo atenerse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas. Atendiendo a lo anterior, formulamos la siguiente distinción:

a) Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"

La auditoría pública de las cuentas de organismos, agencias y consorcios comprenderá un análisis de éstas a fin de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente. Se comprobará su concordancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias.

Se llevará a cabo por personal dependiente de la Intervención General, a cuyo efecto podrá recabar cuanta información complementaria considere pertinente.

b) Empresas municipales.

Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: *el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.*

Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.



- Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Además, se llevará el análisis de las siguientes magnitudes:

- La situación de solvencia a corto plazo según el valor de la ratio del fondo de maniobra.
- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.
- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.
- Si hay equilibrio financiero a partir de los resultados del ejercicio.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.
- Auditorías de cumplimiento y operativas.

El ámbito objetivo de las auditorías de cumplimiento no está fijado de manera precisa en ninguna disposición, por lo que su concreción responde a la evaluación de riesgos en lo que concierne al cumplimiento de la normativa de aplicación.

En cuanto a las auditorías operativas, la situación es similar; el ámbito objetivo se determina a partir de aquellos aspectos que se tengan como más determinantes para una gestión económica, eficaz y eficiente.

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada.

Dada la extensión de sus contenidos, éstos se detallan más adelante de forma estructurada.

Cabe no obstante referir que las auditorías de cumplimiento y operativas recogen un total de 16 puntos a verificar, a modo de *check-list*. De los aludidos 16 puntos, 9 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 7 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

- *Contenidos específicos de las auditorías de cumplimiento.*

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

1. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.



Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autonómica y Ayuntamiento. Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones) si lo hubiera.

2. Verificar que las nóminas satisfechas en 2023 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, siete trabajadores.

3. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.

4. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.

5. Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio.

A tal propósito se comprobará de la misma muestra obtenida anteriormente de al menos, siete empleados, de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.

6. Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso.

A tal propósito se prestará especial consideración a lo prevenido en la Disposición Adicional vigésima primera de la LPGE de 2023 y en el 48.3 de la LAULA.

7. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.

8. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la LCSP sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 5.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con los límites que se



señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP 2017 y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, cinco contratos.

9. Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.

- *Contenidos específicos de las auditorías operativas (con medición de costes y control de eficacia)*

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios.

Se deberán abordar los siguientes contenidos, encaminados siempre a controlar lo señalado en el párrafo anterior. Diferenciamos entre aquellos aspectos directamente relacionados con el control de eficacia de los estrictamente operativos.

A. CONTROL DE EFICACIA:

1. Objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios.

Se comprobará la existencia de una clara definición de la misión y visión de la organización, así como su difusión entre el personal y su alineamiento con los objetivos y metas fijados.

De forma expresa se deberá verificar:

- Si el presupuesto aprobado para el año contenía unos objetivos a alcanzar. En qué grado se han alcanzado los objetivos prefijados.
- Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de ingresos entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2023 y lo ejecutado a 31/12/2023 en las cuentas anuales).
- Comparación entre el presupuesto de gastos (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) y



lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2023 y lo ejecutado a 31/12/2023 en las cuentas anuales).

- De entre los servicios principales que se prestan, comparar el coste del servicio con los rendimientos (ingresos) conseguidos, tanto en euros como en número de servicios prestados.

En caso de que la sociedad no tenga establecido una diferenciación o identificación de los servicios que se presta y el cálculo de esa individualización de coste, así se hará constar expresamente para una mejora futura y al menos se realizará la comparativa sobre la total actividad de la empresa o fundación.

2. Analizar el grado de implementación de la contabilidad de costes y la extracción de conclusiones para la mejora de la gestión.

3. Analizar ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos. Especial atención en materia de ratios de solvencia inferiores a 1 (posible insolvencia) o superiores a 2 (recursos ociosos) y en materia de endeudamiento en cuanto a posibilidad de devolución futura de los préstamos bancarios así como de los arrendamientos financieros.

B. ANÁLISIS OPERATIVO

1. Identificar las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en el ente y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.), así como el grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.).

2. Valorar si hay una adecuada asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas; así como comprobar la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna.

3. Verificar la existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño.

4. Concluir sobre las principales debilidades y las correspondientes acciones de mejora para una mejor gestión y asignación futura de recursos.



8. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE CONTROL PERMANENTE Y AUDITORIA E INFORMES DE CONTROL FINANCIERO.

Según lo establecido en el artículo 32 del RD 424/2017:

“1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:



- a) *El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*
- b) *El examen de operaciones individualizadas y concretas.*
- c) *La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*
- d) *La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.*
- e) *El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
- f) *La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.”*
- g) *Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.*

Respecto a la ejecución de auditorías públicas, establece el artículo 33 del RD 424/2017 que:

“1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

3. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

- a) *En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.*
- b) *En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.*



c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.

d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.

4. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.”

Adicionalmente los artículos 35 y 36 del RD 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y



ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

Por tanto, a partir de la elaboración de este Plan Anual de Control Financiero, se deberá seguir el procedimiento y la metodología establecida en estos preceptos. Se emitirán los informes de control permanente y auditorías que serán comunicados a los órganos preceptuados en el artículo 36.

En Motril a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

El Interventor.

Firmado electrónicamente
30 de agosto de 2024 - 10:34:35
ANTONIO MUÑOZ BARRIOS
Interventor/a